

Informe 1:

La vulneración del derecho humano al agua y al saneamiento: los cortes del servicio de suministro de agua y saneamiento

En el Día internacional de los Derechos Humanos, recordamos que en 2010 la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento¹.

De hecho, en 2002, se definió por primera vez a nivel internacional que el derecho humano al agua es “el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua potable es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y de cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica”².

Como derecho de prestación, la garantía del derecho humano al agua y al saneamiento (DHAS) presupone la existencia de unos servicios básicos de agua y de saneamiento siguiendo los criterios arriba mencionados. Sin embargo, la actual “crisis económica” ha servido para privatizar este y otros servicios públicos básicos.

Frente a dichos procesos de privatización, cabe destacar cómo se ha presentado la Iniciativa Ciudadana Europea, apoyada por millones de personas en el ámbito europeo que claman por el reconocimiento expreso del DHAS, la defensa de una gestión pública y la exclusión del agua de las leyes del mercado –de su liberalización-³.

Por ello cabe recalcar que los Estados no reconocen derechos humanos sino que los garantizan. Es decir, las personas tenemos derechos por el simple hecho de ser personas, los Estados y el resto de administraciones públicas competentes, tienen el deber de respetarlos y de garantizarlos.

En este sentido, se ha reconocido a nivel internacional que el DHAS presupone un deber de no hacer u obligaciones de no injerencia en su disfrute. Se reconoce que los Estados deben garantizar “el derecho de las personas a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro cuando dichos servicios están o no delegados”. Incluso, que los Estados son responsables por no promulgar o por hacer cumplir leyes, reglamentos u otro tipo de normativas que tengan por objeto la gestión abusiva y no equitativa del agua, por no regular y controlar eficazmente el suministro del agua y por no proteger los sistemas de abastecimiento de agua de la injerencia

¹ Resolución 64/292. *El derecho humano al agua y el saneamiento*, doc. A/64/L.63/ Rev.1* publicada de nuevo el 27 de julio de 2010.

² Observación general nº15 (2002). El derecho al agua (art. 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, doc. E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003, pár. 6.

³ <http://www.right2water.eu/es>

indebida, generalmente causada por terceras partes, especialmente por empresas transnacionales, que perjudiquen el disfrute del DHAS.

Igualmente, la Administración es responsable por omisión en caso de no adoptar una política nacional del agua encaminada a garantizar el DHAS, por no asignar de forma voluntaria fondos suficientes o de forma incorrecta para garantizar el DHAS y por no adoptar medidas contra la distribución no equitativa de las instalaciones y de los servicios de agua. En el caso de los cortes, y especialmente cuando el servicio se encuentra delegado en un privado, por no hacer un seguimiento de que toda la población tiene garantizado el acceso al agua y al saneamiento.

Por lo que se refiere al reconocimiento del DHAS a nivel nacional, se reconoce la obligación de los Estados de garantizar el DHAS a todas las personas, con independencia de su condición social y/o económica.

Sin embargo, a pesar de estas previsiones, estamos siendo testigos del aumento de los cortes de suministro de agua y saneamiento. Por ejemplo, en Catalunya el número de avisos de corte del suministro en 2012 asciende a 72 mil personas y en Andalucía a 75 mil, entre otros casos. Se trata de una práctica que claramente afecta a la garantía del DHAS y a la aplicación de los principios de derechos humanos de igualdad y no discriminación, especialmente respecto la condición económica y personal de los usuarios, titulares de derechos.

Ciertamente, no existe ninguna prohibición expresa respecto a la interrupción del servicio y, de hecho, muchos Estados al implementar el DHAS a nivel nacional han previsto normativas que expresamente permiten la suspensión o el corte del suministro del servicio de agua y saneamiento.

Este es el caso español, donde existen numerosas normativas municipales que prevén la suspensión del suministro de agua y saneamiento. Sin embargo, son de destacar otras iniciativas, como la de la Junta de Andalucía que estudia garantizar mediante decreto el abastecimiento gratuito de al menos cien litros de agua potable al día o la moción aprobada en el Parlamento de Catalunya mediante la cual se insta a crear una mesa sobre pobreza energética que sirva para determinar un sistema público de tarifas sociales reducidas para garantizar a toda la población el suministro de un mínimo vital de agua potable e impulsar un bono social de agua⁴.

De hecho, los cortes de agua afectan especialmente a la disponibilidad, la asequibilidad y la accesibilidad del DHAS y los principios de igualdad y no discriminación y de participación en la gestión del agua.

Por lo que se refiere a las implicaciones en la disponibilidad, los cortes de suministro afectan al derecho de cada persona al abastecimiento de agua y saneamiento continuo y permanente. En cuanto a la accesibilidad, en su dimensión económica, los costes del servicio no deben comprometer el ejercicio del resto de derechos humanos asociados, como la vivienda, la vida o la salud. De hecho, deben existir medidas alternativas para que todas las personas tengan garantizado un mínimo vital básico, y para ello, deberán preverse medidas positivas a favor de las personas que no puedan pagar el servicio.

⁴ Moció 56/X del Parlament de Catalunya, sobre la pobreza energética.

En cuanto a la vulneración del principio de igualdad y no discriminación, el corte del suministro puede suponer una discriminación legal, en tanto, se prevé la suspensión del servicio por falta de impago. E igualmente, pueden existir casos de discriminación *de facto*, en los casos en que la privación del agua y al saneamiento se debe a una decisión política deliberada de los gobiernos, las autoridades locales u empresas privadas que tienen el servicio delegado para excluir a determinadas comunidades o grupos. Finalmente, el principio (y derecho) de información es necesario para determinar si se está cumpliendo, por parte de la Administración o de las empresas privadas, con la obligación de realizar el DHAS y poder determinar el número exacto de expedientes de suspensión que se han iniciado, las causas que han provocado dicha situación y las vías de las que disponen lxs usuarixs.

Además, debe garantizarse la participación de los usuarios en todas aquellas situaciones que afecten de algún modo al acceso de las personas a los servicios de agua y saneamiento. La transparencia y el acceso a la información son fundamentales para que la participación sea útil y proporcione a lxs ciudadanxs oportunidades reales para tomar decisiones relativas a su acceso al agua y al saneamiento o para influir en dichas decisiones.

Igualmente, es una cuestión esencial en relación a los cortes del suministro en tanto es necesario determinar el número concreto de personas que carecen de acceso al agua y al saneamiento por cortes de suministro. El acceso a dicha información se vuelve imposible cuando la gestión del servicio del agua y el saneamiento depende de un operador privado, complejidad que se agrava con la dejación de responsabilidades de la Administración frente a esta cuestión a pesar de ser la última garante de que toda la población tenga acceso al agua y al saneamiento.

De hecho, la gestión privada del servicio de agua y saneamiento ha provocado que actualmente no exista información acerca de los cortes, y que los mismos hayan sido ejecutados de forma discrecional, en tanto el privado se ve facultado para realizar los mismos, amparado por la normativa municipal que faculta a las empresas suministradoras a cortar el suministro sin atender a los criterios arriba mencionados, y mucho menos, a los principios de derechos humanos.

Por todo ello, es necesario que la gestión del servicio del agua y el saneamiento sea transparente y la ciudadanía pueda participar en la definición del funcionamiento de dicho servicio. Y en caso de que los mismos vean vulnerado su DHAS, deben contar con las medidas y mecanismos necesarios y eficaces para evitar las situaciones de indefensión que crean los cortes del suministro.

Frente a esta situación, una de las medidas necesarias para garantizar el DHAS desde la Administración pública, y como forma de cumplir con la obligación de garantizar el agua y el saneamiento para todxs, esté o no el servicio delegado a un tercero, es el de suprimir cualquier normativa que permita la suspensión del servicio por causas económicas.

En cuanto a las normativas existentes, deberá revisarse dicha normativa para garantizar que en ningún caso se permita el corte del suministro cuando la falta de pago del servicio se debe a motivos económicos y siempre que se garantice que la persona tiene

acceso a una fuente alternativa de agua y de saneamiento, es decir que no afecte a su disponibilidad y accesibilidad.

Igualmente, este contexto no puede servir para agravar la situación de las familias y repercutir el coste de los impagos en las mismas de forma indiscriminada, hecho que ha devenido cómo práctica en el territorio español derivada del modelo de gestión privada de los servicios de agua y saneamiento. En este punto cabe recalcar, en palabras de la Relatora especial de Naciones Unidas que “los recursos recaudados mediante la aplicación de tarifas solamente pueden utilizarse para la explotación, el mantenimiento y la mejora o ampliación de los servicios de distribución de agua y saneamiento y no pueden destinarse a otros fines oficiales”⁵. En este sentido, se entiende que el canon concesional no puede desviarse, como así lo hacen algunas Administraciones públicas, a financiar otras obras e infraestructura.

Es inadmisibles que existan empresas privadas que se lucren con la gestión del agua y el saneamiento mientras existen familias a las que se corta el suministro de agua y saneamiento y se les priva de su derecho humano al agua, esencialmente por su condición económica y personal. El lucro y los costes no pueden estar por encima de los derechos humanos. El agua es vida, no una mercancía.

⁵ Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, doc. A/66/255, 3 de agosto de 2011, pár. 20.